

DIARIO OFICIAL

NO XXXII

Bogotá, viernes 25 de Diciembre de 1896.

NUMERO 10,218.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO	Págs.
Ley 120 de 1896, que concede, aumenta y traspasa unas pensiones y manda pagar otras recompensas	1233
Ley 121 de 1896 por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo	1233
Ley 122 de 1896, por la cual se auxilia la construcción de los caminos	1233
Ley 123 de 1896, por la cual se legalizan varios gastos	1233
Ley 124 de 1896, por la cual se concede una recompensa y se mandó pagar otras decretadas por la Corte Suprema de Justicia	1233
Ley 125 de 1896, que condona una suma al señor Arcadio Gómez	1234
Ley 126 de 1896, por la cual se concede varias recompensas	1234
Ley 127 de 1896, por la cual se crea una Escuela Militar	1234
Ley 128 de 1896, que aprueba un contrato	1234
Ley 129 de 1896, sobre tranvías	1235
Ley 130 de 1896, por la cual se conceden auxilios	1235
Ley 131 de 1896, por la cual se concede una pensión al doctor común de flores	1235
Ley 132 de 1896, por la cual se conceden varias recompensas y se traspasa una venación	1235
Ley 133 de 1896, por la cual se conceden autorizaciones al Gobierno	1236
Ley 134 de 1896, que aprueba un contrato y da una autorización al Gobierno	1236
Ley 135 de 1896, por la cual se destina al Tesoro nacional el 25 por 100 de los derechos de importación y el de los Departamentos el derecho de deguelo	1236

Poder Legislativo.

LEY 120 DE 1896

(18 DE NOVIEMBRE),

que concede, aumenta y traspasa unas pensiones y manda a pagar unas recompensas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Aumentáanse las siguientes pensiones:

La que concede la Ley 28 de 1875 á la señora Natalia Alvarez U., á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales;

La de que disfruta la señora Eulalia Jiménez Calzadilla, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales;

La de que disfrutan las señoras Dolores y Teófilo Pérez, á veinticinco pesos (\$ 25) mensuales cada una;

La de que disfruta el Prócer de la Independencia, Rufesindo Arango, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales;

La de que goza la señora Francisca Zalúda Palomares, hija del Prócer de la Independencia Bruno Martínez Zalúda, á treinta pesos (\$ 30) mensuales.

Art. 2.º Traspásense las siguientes pensiones:

La del Prócer de la Independencia, Coronel Vicente Ramírez, se le seguirá pagando desde la fecha del fallecimiento del expresado Prócer, á su esposa, la señora Teofilinda Hernández de Ramírez;

La de que disfrutaba la señora Margarita Carreño de Santamaría, pasará á su hija la señora Lucrecia Santamaría de Putido;

La de que gozaba la señora Juliana Caldas pasará á su hijo Dolores, nieta del Prócer de la Independencia Francisco J. de Caldas

Art. 3.º Concédese una pensión vitalicia de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales á la señora Anís Domínguez de Manrique, viuda del Teniente Coronel Lisandro Manrique C., muerto en servicio del Gobierno; y otra de veinticinco pesos (\$ 25) mensuales á la señora Ismenia Gómez de Domínguez

Art. 4.º Inclúyese en el Presupuesto la partida de tres mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 3,840) para pagar á la señora

Evangelina Pereira de Arriba la recompensa unitaria decretada á favor de la expresada señora y de sus hijas, con fecha 12 de Mayo del corriente año, por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 5.º Por el Ministerio del Tesoro se pagarán las recompensas decretadas por la Corte Suprema á favor de las señoras Teresa Arce y Beatriz Chamurro Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALAU.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de Noviembre de 1896.— Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 121 DE 1896

(18 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que si los señores Ramón Payán y Compañía reproducen y exhiben los comprobantes que presentaron á la Cámara de Representantes y que han desaparecido del Archivo de la Secretaría, les exoneren de pagar los derechos de importación que a ellos les al Tesoro nacional por la introducción de unas mercancías que se incendiarán en la Buena Ventura.

Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALAU.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de Noviembre de 1896.— Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 122 DE 1896

(18 DE NOVIEMBRE),

por la cual se auxilia la construcción de varios templos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Destínase del Tesoro público la cantidad de seis mil pesos para auxiliar la reparación que se está ejecutando de las iglesias de Santa Bárbara de esta ciudad, y de Guayatá, así: cuatro mil pesos

(\$ 4 000) para la primera y dos mil pesos (\$ 2 000) para la segunda; y la de quinientos (\$ 500) para la Capilla de la Escuela de servicio doméstico de la Sociedad de San Vicente de Bogotá.

Art. 2.º Destínase igualmente del Tesoro nacional la cantidad de ocho mil pesos (\$ 8 000) para auxiliar la construcción de las iglesias del Socorro y Bucaramanga, así: seis mil pesos (\$ 6 000) para la primera y dos mil pesos (\$ 2 000) para la segunda, y cuatro mil pesos (\$ 4 000) para la iglesia parroquial de San Nicolás en la ciudad de Cali.

Art. 3.º Auxíliase con tres mil pesos (\$ 3 000) la construcción de cada una de las iglesias de Santa Rosa de Viterbo, Buga, Chocotá y Cocuy. Auxíliase también con ocho mil pesos (\$ 8 000) la construcción ó reparación de cada una de las Catedrales de las Diócesis de Medellín, Cartagena, Tunja y Popayán.

Art. 4.º Destínase igualmente la suma de seis mil pesos (\$ 6 000) para auxiliar la construcción del templo de Fripenses de la ciudad de Pasto, cuya suma será entregada al Superior de la expresada Congregación, y la de cuatro mil pesos (\$ 4 000) para la parroquia de Sincelajo, suma que se entregará á la Municipalidad de aquel Distrito.

Art. 5.º Destínase igualmente la suma de cinco mil pesos (\$ 5 000) para auxiliar la construcción y reparación de cada una de las iglesias de Zipaquirá, Vélez y Facatativá.

Art. 6.º Destínase del Tesoro público la cantidad de cuatro mil pesos (\$ 4 000) para la construcción de la iglesia de Bocas del Toro, en el Departamento de Panamá, y otros cuatro mil pesos (\$ 4 000) para la construcción de la Iglesia parroquial de San José en el Distrito de Medellín.

Art. 7.º Destínase la suma de diez mil pesos (\$ 10 000) para auxiliar la construcción de una Catedral en Neiva, para la nueva Diócesis del Tolima.

Art. 8.º Las sumas expresadas en los artículos anteriores se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALAU.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de Noviembre de 1896.— Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 123 DE 1896

(18 DE NOVIEMBRE),

por la cual se legalizan varios gastos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Legalizáanse los gastos hechos

por el Administrador departamental de Hacienda nacional de Popayán, en los años de 1891, 1892, 1893 y 1894, aplicables á los siguientes Ministerios:

Gobierno.....	\$ 153,314 60
Relaciones Exteriores..	593 65
Hacienda.....	1,335 40
Guerra.....	393 --
Instrucción Pública....	3,318 --

Art. 2.º Legalizáanse igualmente los gastos hechos por el señor José María Irargorri, Administrador de Correos de Popayán, en pago de sueldos, arrendamientos de local y útiles de escritorio de la Administración, subalterna de la Provincia de Obando, durante los meses corridos de Julio de 1886 á Septiembre de 1887.

La Oficina general de Cuentas fenecerá, en consecuencia, las rendidas por el señor Irargorri, glusadas por falta de la formalidad á que se refiere este artículo.

Art. 3.º Legalizase el gasto de \$ 265, hecho por el Administrador municipal de Hacienda nacional de Ambalema, en el pago del sueldo del personal del Juzgado 2.º y de la Fiscalía de aquel Circuito, en el mes de Diciembre de 1894.

Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre de 1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALAU.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de Noviembre de 1896.— Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 124 DE 1896

(18 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede una recompensa y se mandan pagar otras decretadas por la Corte Suprema de Justicia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese del Tesoro nacional y por una sola vez, una recompensa de diez mil pesos (\$ 10,000) á las señoritas Luisa Tulia, Ana Rosa y Ana Canal.

Dicha suma se considerará incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Art. 2.º Los créditos contra la Nación por \$ 20,250, procedentes de recompensas decretadas por la Corte Suprema de Justicia á favor de la señora María Josefa Viana de Giraldo, viuda del General Rafael María Giraldo; Juana L. de Rubio, viuda del Comandante Matías Rubio; Eusebio Peña, hijo del Coronel de la Independencia Pedro Antonio Peña; Adelaida Rincón de Mendoza, hija del Capitán de la Independencia Juan Nepomuceno Rincón, serán pagadas por el Tesoro nacional en moneda corriente, y al efecto, la partida respectiva será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.